



**Universidad San Gregorio de Portoviejo**

**Departamento de Posgrado**

Programa de Maestría en Derecho Penal

Artículo profesional de alto nivel

**La reparación integral en la legislación penal ecuatoriana**

Autor: César Augusto Cumba Narváez

Tutor: Abg. Javier Artilles Santana Mgs.

Portoviejo, 2021

## TITULO

### La reparación integral en la legislación penal ecuatoriana

#### *Comprehensive reparation in Ecuadorian criminal law*

## RESUMEN

El Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia instituyó la protección a las víctimas de infracciones penales, garantizando los mecanismos de reparación integral en el ordenamiento jurídico penal; luego incorporó en el ordenamiento jurídico penal el sistema retributivo y restaurativo en el Código Orgánico Integral Penal, esto es la reparación integral a las víctimas de infracciones penales; el *problema* es que no se está cumpliendo con este sistema. Con este antecedente el presente artículo de *revisión* se planteó como *objetivo* determinar si se cumple o no con la reparación integral de las víctimas, mediante la revisión de la doctrina y las normas jurídicas que regulan a esta institución jurídica. Para el análisis de este problema se recurrió a una *metodología* de tipo documental, a los *métodos* descriptivo, inductivo, analítico y sintético, para obtener como *resultado* la necesidad de optimizar los mecanismos de reparación integral de forma que se materialice el resarcimiento por el daño causado a las víctimas de delitos penales. Se llegó a la *conclusión* que a pesar de haber suficiente normativa convencional, constitucional y legal, los mecanismos de reparación integral no son idóneos para cuantificar los daños materiales, daño emergente, lucro cesante y daños inmateriales.

**Palabras clave:** Daño; reparación integral; víctima.

## **ABSTRACT**

Ecuador, as a constitutional State of rights and justice, instituted the protection of victims of criminal offences, guaranteeing mechanisms for comprehensive reparation in the criminal legal system; it then incorporated into the criminal legal system the retributive and restorative system in the Organic Integral Penal Code, that is, comprehensive reparation to victims of criminal offences; the problem is that this system is not being complied with. Against this background, the objective of this review article was to determine whether or not the comprehensive reparation of victims is complied with, through the revision of the doctrine and legal norms that regulate this legal institution. For the analysis of this problem, a documentary methodology was used, to the descriptive, inductive, analytical and synthetic methods, to obtain as a result the need to optimize the mechanisms of integral reparation so that the compensation for the damage caused to the victims of criminal crimes materializes. It was concluded that despite the fact that there are sufficient conventional, constitutional and legal regulations, comprehensive reparation mechanisms are not suitable for quantifying material damage, consequential damage, loss of profits and immaterial damage.

**Keywords:** Comprehensive repair; damage; victim.

## INTRODUCCIÓN

La Convención Americana de Derechos Humanos, (CADH) a la cual el Ecuador está suscrito desde el 6 de agosto de 1984 según Registro Oficial N° 801 en su numeral uno del artículo sesenta y tres dispone que cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969, p.107); por su parte la Constitución de la República del Ecuador en su artículo setenta y ocho dispone que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (Asamblea Constituyente, 2008, p.31).

De lo anterior se desprende que la reparación integral de las víctimas de infracciones penales de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 11.5, 77, 78 y 628 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) está plenamente garantizada por la Convención Americana de Derechos Humanos, por la Constitución de la República del Ecuador, por las sentencias y resoluciones emitidas al respecto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y por las sentencias y resoluciones de la Corte Constitucional del Ecuador (CCE), las mismas que crean jurisprudencia vinculante de ultima ratio a cumplirse en todos los casos con el carácter de “erga homes” en cuanto al deber ineludible de la restitución integral o la garantía de interponer los recursos y las acciones que sean necesarias para recibir definitivamente las compensaciones proporcionales por el daño sufrido a las víctimas.

Este hecho se presenta en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en el cual a pesar de existir la ley penal, la norma constitucional y la norma convencional, se evidencia un *problema* jurídico a partir de la existencia de sentencias penales las cuales a pesar de ordenar la obligación de reparar o restaurar integralmente a las víctimas por el daño sufrido por algún delito la ejecución de dichas sentencias no se materializa por varias razones entre estas la imposibilidad del victimario ya que al cumplir su condena de privación de libertad es difícil que pueda cubrir dicha obligación, peor aún sus familiares ya que en muchos de los casos estos dependían

económicamente del victimario por lo que la indemnización pecuniaria no se materializa en favor de la víctima. Igual sucede con los otros mecanismos de reparación como la restitución, la rehabilitación, las medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición dispuesta en el COIP, pero que no tiene determinado las competencias, organismos, procedimientos efectivos más aun el presupuesto estatal ya que estas en su mayoría le corresponde al Estado ecuatoriano materializarlas.

La *premisa* de esta investigación se refiere al incumplimiento de las reparaciones integrales a las víctimas de los delitos tipificados en la legislación ecuatoriana, lo cual estaría vulnerando adicionalmente otros derechos constitucionales a más del daño recibido en contra de la víctima. El análisis de este problema y al ser ratificada la premisa se podría sintetizar que se está obligando a la víctima a recurrir a acciones constitucionales de cumplimiento para poder ejercer el derecho a la reparación integral en contra de lo establecido en el COIP en su numeral seis del artículo seis cientos veinte y dos el cual dispone que la sentencia escrita, deberá contener la condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda. Lo cual es concordante con el artículo setenta y ocho de la Constitución de la República del Ecuador y de los artículos cincuenta y dos y ciento sesenta y dos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional (LOGJCC).

Ante este problema es necesario plantearse la siguiente *pregunta*: ¿Se está cumpliendo con la reparación integral dispuesta en la legislación penal ecuatoriana? para responder a la interrogante se revisara la doctrina, la jurisprudencia de sentencias ejecutoriadas e inclusive en las sentencias constitucionales por acciones de cumplimiento ya sea de la Corte Nacional de Justicia y de la Corte Constitucional del Ecuador, las cuales se enfoquen en este problema con el objetivo de emitir razonamientos jurídicos categóricos sobre este incumplimiento que se da en el sistema penal ecuatoriano y que afecta a las víctimas de la delincuencia de forma definitiva por lo que se *justifica* el propósito de este artículo, el cual es conocer e informar el estado actual del problema aquí planteado en cuanto su desarrollo, contradicciones y tendencias.

De igual forma se ha revisado y analizado trabajos de investigación de *referentes académicos* ecuatorianos quienes han analizado sobre esta problemática jurídica como es la reparación integral en la legislación penal ecuatoriana y de los cuales se ha tomado su aporte

académico a este tema planteado entre los siguientes: Aguirre y Alarcón (2018), cuyo artículo fue: El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional; los articulistas Cevallos y Castillo (2019), cuyo artículo fue: La reparación integral de la víctima del delito de violación de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano; y el trabajo de investigación de Sánchez (2018), cuyo título de tesis de maestría fue: Análisis jurídico sobre la efectivización del derecho constitucional a la reparación integral de las víctimas de robo en Ecuador.

El *objeto de estudio* del presente artículo es la reparación integral en la legislación penal ecuatoriana y el *objetivo* de este análisis es determinar si se cumple o no con la reparación integral de las víctimas a pesar de que el ordenamiento jurídico así lo dispone tanto en la ley penal como en la Constitución y en la Convención. De igual forma se planteó cumplir con ciertos *objetivos específicos* entre estos examinar los mecanismos de reparación integral; analizar la eficacia de los procesos de la reparación integral y establecer observaciones al ordenamiento jurídico que señalen posibles cambios a realizar con el objetivo de mejorarlo; pero por sobre todo el problema de interés de la presente investigación se centrará en establecer si existe ausencia de normativa objetiva que permita viabilizar el pago de las indemnizaciones pecuniarias como parte de la reparación integral, por parte de la persona sentenciada quien está obligada con la víctima.

## **METODOLOGÍA**

El presente artículo tiene un enfoque de tipo documental, ya que se realizó una revisión objetiva de diferentes documentos que se utilizaron para la elaboración de la presente investigación (Ríos, 2017). Por lo cual se emplearon métodos teóricos que permitieron hacer una revisión sistemática a cada uno de los distintos documentos jurídicos que se muestran a lo largo de la discusión a continuación, se detalla cada uno de ellos:

Primero, se aplicó el método descriptivo con la finalidad de estudiar todos los elementos acerca de la reparación integral en la legislación penal ecuatoriana. En la que se empezó por describir conceptos fundamentales como: la responsabilidad del Estado, responsabilidad por riesgo o daño, la reparación integral, la víctima en el sistema de justicia ecuatoriano, la reparación a la víctima por el condenado, y criterios en la determinación de la indemnización económica.

Segundo, se manejó el método analítico con el propósito de examinar la normativa, la doctrina y la jurisprudencia acerca de la reparación integral en la legislación penal ecuatoriana

(Reyes & Toscano, 2019). Por otro lado, también se hizo uso del método sintético, con la intención de poder decantar las teorías más importantes acerca de la reparación integral en la legislación penal ecuatoriana.

Tercero, se recurrió al método deductivo con el objetivo de partir de teorías generales sobre la reparación integral en la legislación penal ecuatoriana, para encontrar respuesta a cuestiones específicas en el código penal. Ya que el problema de estudio nace de un principio general que se basa en una premisa como el incumplimiento de las reparaciones integrales a las víctimas de los delitos tipificados en la legislación ecuatoriana y que finalmente permitieron arribar a las conclusiones del tema.

## **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **La responsabilidad del Estado**

El Ecuador es un Estado derechos y justicia, social democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; pero por sobre todo el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución ya que la soberanía radica en el pueblo y el principio de legalidad por el cual el Estado se auto somete al Derecho es toma fuerza en cuanto a la idea de la responsabilidad del Estado. La responsabilidad del Estado es velar constitucionalmente por la protección a las víctimas ya que está dentro de los derechos de protección constitucionales (Bravo, 2020).

### **Responsabilidad por riesgo o daño**

Se ha aceptado la responsabilidad del Estado en los casos que, como resultado del ejercicio de la competencia de la Administración Pública, aún actuando legalmente causa un daño especial, la base de este tipo de responsabilidad está en el principio de la igual distribución de las cargas públicas. Se trata de una responsabilidad objetiva del Estado en el sentido que los elementos que deben existir son las conductas o hechos que dan lugar a reparación; y la verificación de que el daño se ha producido, sin consideración a la licitud del hecho que lo produjo (Camacho, 2019).

En doctrina se habla indistintamente de riesgo y daño especial, lo que es importante considerar es que en todo caso el principio de la igualdad de los ciudadanos frente a las cargas públicas fundamenta este tipo de responsabilidad del Estado y se concreta en casos excepcionales. Es importante resaltar que la responsabilidad del Estado en el campo de la

Administración Pública, entendida de manera restringida como Función Ejecutiva, ha tenido mayor reconocimiento tanto en la doctrina, la legislación como la jurisprudencia (Cepeda, 2016).

Ha existido resistencia para aceptar la responsabilidad del Estado cuando en calidad de administrador de justicia ha producido daños ilegítimos. Sin embargo, en lo relacionado a los supuestos de error judicial, específicamente los declarados a través del recurso de revisión en el campo penal, se evidencia una actitud más abierta al reconocimiento de la responsabilidad estatal cuando se comete este tipo de error (Chávez & Junior, 2020).

### **La reparación Integral**

Previo a abordar el objetivo de este análisis es necesario revisar en forma ascendente desde la ley ordinaria, la Constitución hasta el tratado internacional si este derecho tiene suficiencia normativa en el ordenamiento jurídico, así como ratificar si este derecho es sujeto de un control legal, de un control de constitucionalidad y de un control de convencionalidad. El artículo once del Código Orgánico Integral Penal, dispone sobre los derechos de la víctima que estos están plenamente garantizados en sus doce numerales, dentro de un proceso penal el cual estaría garantizado por el principio rector dispuesto en su artículo cuatro, el cual constitucionaliza esta ley orgánica penal con las garantías jurisdiccionales como el debido proceso, el acceso a la justicia la tutela efectiva y la seguridad jurídica; de igual forma el artículo setenta y siete de la misma ley orgánica penal dispone establecer la solución que satisfaga a la víctima en función de las características del delito, el daño al bien jurídico, la naturaleza y el monto de la reparación integral (Da Rin, 2020).

De igual forma en el artículo setenta y ocho de la misma ley orgánica penal se dispone cuáles serían las formas no excluyentes de reparación integral y se enumera entre estas la restitución, la rehabilitación, la indemnización de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción y simbólicas, las garantías de no repetición. Por otra parte, en la Constitución de la República del Ecuador dentro de los Derechos de Protección en su artículo setenta y ocho sobre la protección a las víctimas se dispone que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Además, se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Así como se

establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales (Ferrer, 2020).

Finalmente, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su numeral uno del artículo sesenta y tres dispone que cuando se decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada (Gama, 2019).

Si es necesario citar que si bien en el Código Civil no se ha materializado reforma alguna en lo relacionado a la figura de los daños y perjuicios, en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Código Orgánico Integral Penal ha ocurrido todo lo contrario, el legislador teniendo como antecedente el contenido de las nuevas normas constitucionales vigentes desde el 2008, ha incorporado disposiciones en las normas ordinarias para proteger este derecho (Machado, Medina, Vivanco, Goyas & Betancourt, 2018).

De lo citado se puede constatar que existe suficiencia normativa y que la calidad de la misma a pesar de ser quimérica en la práctica de su aplicación, trata de cubrir todos los aspectos de satisfacción para una reparación integral a la víctima. Ahora se debe unificar ciertos criterios al revisar la doctrina sobre lo que actualmente desde hace un quinquenio se viene considerando como reparación integral de tal forma que se le dé sentido al objetivo del presente análisis (Macedonio, 2020).

La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependerán de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado (Araujo, 2019).

De igual forma, Cueva (2015), y en el mismo sentido señalo que “la reparación integral (restitutio in integrum) es un conjunto de medidas jurídico-económicas a favor de la víctima para paliar los efectos del daño que ha sufrido. Con las medidas que se adopten pretende hacer desaparecer o, al menos, minimizar los daños, el dolor y las violaciones de los derechos”. (p.36)

El jurista, García (2017), por su parte manifiesta que en la revista Fiscalía Ciudadana número 37, en la página 5, señala “(...) por esto, reparar íntegramente a las víctimas de crímenes

de Estado significa el conocimiento de la verdad de los hechos, la reparación integral de los daños causados, restablecer el derecho lesionado, la indemnización y la garantía de no repetición de la infracción de acuerdo como lo establece el numeral 2 del artículo 78 del COIP”. (p.226)

De acuerdo con García (2014), en cuanto a la reparación integral que “La necesidad de mejorar las condiciones de la víctima llevo a desarrollar la teoría de la reparación del daño en materia penal mediante la compensación autor-víctima. En este último tema se viene desarrollando varias corrientes que van desde la simple compensación hasta verla como una opción abolicionista de la pena. El COIP establece a la reparación integral como <<solución que objetiva y simbólicamente restituya en la medida de lo posible al estado anterior a la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas>>, asumiendo de esta manera los parámetros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. (pp.696-697)

Se puede analizar que las definiciones están alineadas y son consecuentes con la norma ordinaria, constitucional y convencional, y que en definitiva quien incurre en una conducta ilícita y causa un daño estará obligado a afrontar las consecuencias de aquel y a reparar el daño. Que es responsabilidad del Estado a través de la Fiscalía General del Estado, la Defensoría Pública y sus funcionarios, el ejercicio de la acción penal, el de reclamar la reparación del daño al tribunal de la causa al condenar al responsable. El derecho del ofendido se plantea, ante ambas instancias, esto es la persecución penal y la administración de justicia por ser delitos de acción pública; y así en el proceso se presente una acusación particular o querrela por parte de la víctima para garantizar su defensa y acción, esto acto no inhabilita o menoscaba el derecho irrenunciable a la reparación integral de la víctima ya que está bajo la total e independiente responsabilidad del Estado y de sus representantes (Palomeque, 2020).

Al respecto, cabe señalar que en el sistema procesal penal ecuatoriano denominado acusatorio oral, la víctima dentro de la investigación previa, solo puede participar presentando la noticia del delito, que de manera general es la denuncia, correspondiéndole a la Fiscalía General del Estado proseguir con la investigación buscando elementos de convicción de cargo y de descargo en franco cumplimiento del principio de objetividad, considerando que el fiscal es el titular del ejercicio público de la acción, y por ende representa a la víctima en esta etapa preprocesal e incluso en las etapas del proceso penal y en la impugnación, a excepción de que la víctima presente acusación particular dentro de la instrucción, en cuyo caso se convierte en

un sujeto activo en el proceso porque puede solicitar diligencias probatorias e incluso proponer recursos, siendo la condición sine qua non que el fiscal mantenga la acusación, basado en el principio fundamental sino hay acusación no hay juicio (Coronel & Chiriboga, 2019).

Sin embargo, de ello, el Estado, por medio del sistema judicial no puede perder de vista que el sujeto de derecho denominado víctima requiere especial protección durante todas las etapas procesales, por parte de todos los operadores de justicia, así como Fiscalía, Policía Nacional, entre otros empero, la obligatoriedad del Estado respecto a la reparación integral es independiente a la presentación de la acusación particular y consecuente con el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador respecto a las diversas formas de reparación (Benavides, 2019).

### **La víctima en el sistema de justicia ecuatoriano**

El sistema de justicia ecuatoriano debe prever que la víctima de un delito a más de haber sido lesionado física, moral, psíquicamente, de forma individual, lo es también de forma colectiva porque todo delito por más pequeño que sea siempre será una afrenta en contra de la sociedad, más aún si este delito es cruel y execrable causando conmoción a la familia al contraer daños materiales e inmateriales los cuales definitivamente son muy difíciles de restituir es el caso de la dignidad, la honra, la capacidad física para volver a ser útil a la sociedad, los cuales son irremplazables por más indemnización que se ordene y se materialice a la larga no se podría restituir estos valores intrínsecos del ser humano y de una sociedad (Terán, 2020).

El sistema de justicia ecuatoriano debe prever que las persona vulnerables, como los niños, los discapacitados, que son víctimas de delitos inauditos, al no tener el verdadero acceso a la justicia, a la tutela judicial efectiva y a la materialización de sus derechos por parte del Estado en estos casos representados por la Fiscalía General del Estado y por la Defensoría Pública de manera oportuna y efectiva; se convierten en víctimas silenciosas de un sistema negligente burocrático y deshumanizado que se desenvuelve solo a un nivel publicitario con falsas expectativas y que en la práctica enajenan a la sociedad al tratar de justificar su presencia como entidades del Estado pero que hasta el momento están en deuda con la sociedad por no ser oportunos con la justicia (Padrón, Narváez, Guerra & Erazo, 2020).

El sistema jurídico ecuatoriano define como víctimas a las personas que hayan sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional, o económico ya sea a través de la puesta en peligro a su integridad personal, o por la lesión sufrida a sus bienes jurídicos tutelados y que constituyen el más valioso baluarte objeto jurídico de protección del derecho penal. De igual

forma el sistema jurídico ecuatoriano prevé que el daño ocasionado a las víctimas incide también de manera indirecta en los familiares y allegados de manera directa del hecho delictivo, con quienes existe una relación inmediata. Se considera que gran parte del impacto de las violaciones de derechos humanos es resentido por los familiares, lo cual llega a reflejarse en un cambio en su modo de vida, en descomposición o desestructuración de su núcleo o de su entorno, y todo ello como consecuencia de los efectos del hecho delictivo y la sobrecarga familiar ocasionada. Así como se generan víctimas potenciales y son las personas cuya integridad o derechos están en peligro por prestar ayuda o auxilio a la víctima directa (Crespo, 2020).

Es necesario precisar que la doctrina define como víctima aquella persona natural o jurídica y, según la Constitución de la República, puede ser la propia naturaleza, quien como consecuencia de la comisión de un delito sufre el quebranto de un bien jurídico protegido y, consecuentemente, es parte relevante en el proceso penal, considerando que, al sufrir la lesividad, es la quien está legitimada para hacer conocer a los operadores de justicia sobre el delito cometido en su contra y las circunstancias detalladas en las que se cometió dicha infracción, para que sus derechos sean tutelados y reparados. Por lo tanto, desde el punto de vista jurídico, tiene derecho a la reparación integral, por mandato legal y constitucional la cual puede ser material e inmaterial, debiendo ser cuantificada por el juzgador al momento de dictar la sentencia condenatoria correspondiente (Benavides, 2019).

De igual forma según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define Víctima: significa declarado reo en un auto de procesamiento criminal. Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito. Persona que padece las consecuencias dañosas de un delito (Real Academia Española, 2016).

### **La reparación a la víctima por el condenado**

La idea de la reparación a la víctima es muy posible que este paralelamente ligada a los orígenes de la penalización formal y escrita, como una compensación al decir del Código de Hammurabi, o del Libro de Manú e inclusive las Doce Tablas los cuales demuestran que ya en aquella época las penas eran una expresión social basada en la necesidad de buscar un aliciente compensatorio por el daño recibido de un ser humano en contra de otro.

Los primeros vestigios de un análisis formal sobre la Victimología se podrían señalar desde el año de 1973 que viene desarrollándose con iniciativas significativas en cuanto a Victimología se refiere, haciendo énfasis en la indemnización de las víctimas del delito. Sobre el particular han escrito innumerables autores, conduciendo su actividad intelectual a la creación en 1979 la Sociedad Mundial de Victimología, con las consecuentes replicaciones en diferentes países. Es notorio entonces cómo la víctima tomó un nivel relevante, estableciendo a la victimología como un nuevo espacio en el conocimiento. Por ejemplo, en 1984 se creó la Sociedad Brasileña de Victimología, así como también se introdujo la materia de Victimología en diferentes universidades latinoamericanas (Castellanos, 2020).

Sin embargo esta tendencia social punitiva de que la víctima de los delitos debe ser resarcida de una u otra manera, ya sea tarde o temprano como parte de la justicia dentro de un ordenamiento jurídico penal moderno se estima que se inicia con las reuniones llevadas a cabo en Budapest según la articulista Cevallos (2019), quien señaló que “La reparación integral tiene como antecedente la justicia reparadora que, a su vez, se inicia en el Congreso Internacional de Budapest de 1993; se consolida en simposios internacionales de Victimología en 1994, 1997 y 2000, pero fue las Naciones Unidas que dio inicio al respeto de los derechos de las víctimas. (...) Es preciso señalar que no solamente quien comete un delito tiene obligación de reparar a la víctima, sino también el Estado cuando se ha incurrido en violación de derechos humanos”. (pp.10-12)

Ahora bien, en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano la reparación integral se incluyó en la normativa constitucional y legal en el Ecuador a partir del año 2008, el cual amplió el abanico de oportunidades para que se resarza a las víctimas de delitos los daños causados, obligando a los administradores de justicia a través de la norma penal a tomar en cuenta los mecanismos de reparación integral al momento de establecer el cometimiento del delito. La norma se ha convertido en letra muerta, ya que en la mayoría de procesos penales los juzgadores no aplican la reparación a la víctima y, si lo hacen, esta reparación no es cumplida por la persona que causa el daño con el cometimiento del delito por lo que es necesario que se creen los mecanismos adecuados para que este derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes que han sufrido una violación sexual no sea conculcado, y se pueda garantizar de una manera más efectiva el reconocimiento de los daños que han sufrido por esta conducta penal (Vinueza, 2018).

Para la misma articulista Vinueza (2018), en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano se puede analizar que “Pese a que la normativa tanto constitucional, como penal ha incluido este derecho como un estado de aplicación directa e inmediata, en la realidad de la justicia su cumplimiento no ha sido efectivo ni eficaz, lo cual ha producido que se vulnere a la víctima, incumpliendo de esta manera uno de los deberes y finalidades primordiales del Estado, como es el de garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales de todos los ciudadanos ecuatorianos sin ningún tipo de distinción, lo cual se evidencia de manera más directa en los menores que han sufrido un delito de violación sexual, ya que dicha conducta penal genera mayor alarma dentro de la sociedad, y causa un daño grave a las víctimas y, más aún, al cometerse el delito dentro de un grupo considerado como de atención prioritaria. En tal sentido, la reparación integral tiene que ser aplicada por el juzgador al momento de establecer el cometimiento de la infracción y el daño causado a la víctima, para lo cual el Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal, determina cinco (5) mecanismos de reparación, pese a ello no existe una normativa que reglamente la actuación del juzgador en este ámbito y, menos aún, parámetros que orienten la actividad judicial en busca de la efectiva reparación integral, lo cual denota un serio problema para el debido cumplimiento de dicho derecho y garantía constitucional.” (pp. 5-6)

De igual forma es importante analizar que la víctima que pueda ser reparada a través del sistema de justicia penal ecuatoriano luego de que se produzca la sentencia condenatoria de forma definitiva e indemnizatoria; la reparación económica por parte del condenado cumple con los criterios de justicia material que toda sociedad exige. Para lo cual el legislador ha establecido mecanismos de reparación integral en el COIP. La reparación económica es una manera objetiva y transparente de reparación, cuantificable y medible por los operadores jurídicos (Soletto, 2019).

La reparación a la víctima puede ir más allá de la propia medida penal o la indemnización a cargo del condenado. Este tipo de reparación es susceptible de producirse cuando la víctima participa en un procedimiento de justicia restaurativa, cuyos objetivos son respecto de la víctima la reparación o resarcimiento del daño, la recuperación del sentimiento de seguridad—como forma de reparación simbólica—, y la resolución de problemas asociados a la victimización secundaria derivados de la reiterada llamada al proceso del ofendido como testigo. La justicia restaurativa se plantea como un sistema complementario al de la Justicia procesal, y recupera a la víctima como sujeto con necesidades más allá de la económica o reivindicativa, sin dejar de lado la posibilidad de la reparación económica (Soletto, 2019).

Según Orellana (2019), al citar a Cueva señaló que “La indemnización nunca puede ser desproporcionada, de serlo, deja de ser un derecho, para convertirse en un abuso. Debe ser proporcional al daño y a las pérdidas que ocasionen los derechos, en ella debe incluirse, los servicios médicos, jurídicos y otros que tengan relación directa con el caso.” (p.51)

### **Criterios en la determinación de la indemnización económica**

El aspecto más importante de este análisis es justamente la falta de parámetros que la legislación dentro del ordenamiento jurídico penal carece y es límites o variables inclusive indicadores que de manera técnica por así decirlo o de manera justa usando la motivación judicial se puede determinar las cuantías o los montos de la reparación económica la cual es la manzana de la discordia hasta la presente ya que queda en manos del Juez el establecer dichos rubros; esto se debe a que no existe normativa nacional tal vez en el derecho comparado se puede encontrar cuáles son los criterios para la determinación de la indemnización económica, los casos dados en las sentencias ecuatorianas nos plantean dudas sobre la uniformidad de los criterios de valoración del monto de indemnización (Reyes, Erazo, Borja & Narváez, 2020).

El objetivo es evidenciar que la fijación del monto de indemnización en cada caso no ha respondido a criterios unificados de valoración del daño y que en ciertos casos habiendo sufrido una violación más grave como es el derecho a la vida se reciben montos más bajos que frente a la violación de otros derechos. Este hecho nos plantea la necesidad de trabajar a todos los actores involucrados en esta problemática, sobre la fijación de criterios de valoración de los daños sufridos frente a la violación de un derecho que eviten discriminaciones arbitrarias en cuanto al pago de indemnizaciones. Más aún si consideramos que se debe considerar el principio de equivalencia entre la reparación y el perjuicio vale hasta ahora tanto para el derecho internacional como para el derecho interno de los Estados (Benavides, 2019).

## CONCLUSIONES

La responsabilidad del Estado frente a los particulares por los daños y perjuicios que irroguen las acciones u omisiones de sus funcionarios, está sujeta a la esencia misma de la razón del Estado, lo cual activa la institucionalidad y el poder para ejercer y hacer respetar los derechos de las personas y procurar su ejercicio pleno y cumplir con los compromisos adquiridos ante la comunidad internacional. *Por lo tanto* es responsabilidad del Estado frente a los particulares las obligaciones internacionales, constitucionales y legales el de respetar, proteger y promover los derechos humanos, entre estos la reparación integral a las víctimas del daño causado por un delito u o infracción penal por particulares o por el mismo Estado.

La definición de responsabilidad objetiva del Estado no ha logrado desarrollarse en la legislación penal; a pesar de que está dispuesta en la Constitución de la República del Ecuador, pero que en la práctica jurídica no está integrada ante quienes ejercen el poder público. En *este sentido* los afectados ya sea por el desconocimiento o por falta de asistencia estatal al derecho de la reparación integral por el daño causado por un delito o infracción penal originan una ruptura imposibilitando la reparación integral por parte del Estado.

Al considerar las características del daño, la forma en que se produjo, las condiciones de las personas afectadas y dependiendo el caso del daño de igual forma se ha de referir la realización integral de la persona afectada. En *conclusión* esto le permite fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas tomando en cuenta la personalidad de la víctima, su realización como ser humano y la restauración de su dignidad, entre otros factores.

La víctima a quién se le ha configurado un daño a un bien jurídico protegido por la comisión de un delito; tiene derecho a ser resarcida por el juzgador que ha condenado al culpable, por medio de la sustanciación de un proceso penal, conocido como sujeto activo del delito. Por *consiguiente* el Estado deberá buscar en primera instancia a como dé lugar que sea el responsable el que afronte la reparación, para lo cual el sistema indemnizatorio trata de dotar a la víctima de ciertas garantías.

El contexto de la víctima en el ordenamiento jurídico del proceso penal ha cambiado a lo largo del tiempo y se ha pretendido alcanzar su protección y reparación, por lo que han proliferado normas y garantías que regulan los distintos ámbitos de sus derechos, protección, apoyo y resarcimiento, Por lo *tanto* este conjunto normativo dispositivo debe ser eficaz en la práctica, y no solamente una mera declaración de intenciones.

Los derechos de reparación integral de la víctima pueden ser extendidos a los familiares, a la naturaleza y hasta al propio Estado. Dentro del análisis expuesto, *se vislumbra* una postura crítica la cual consideración que la víctima debería ser independiente; de que el procesado sea enjuiciado y condenado, esto, debido a que el Estado deberá protegerlo y garantizar su reparación integral no solo con el formalismo legal de la sentencia.

La reparación integral dispuesta en la Constitución de la República del Ecuador obliga al juzgador a señalar en la sentencia condenatoria penal los mecanismos de reparación integral como el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la garantía de no repetición y la satisfacción del derecho violado. Como *consecuencia de lo expuesto* el Código Orgánico Integral Penal debe ser concordante con los mecanismos de reparación integral siendo estos la restitución, la rehabilitación, la indemnización, las medidas de satisfacción y garantías de no repetición pero por sobre todo deberá implementarse los instrumentos para determinar la cuantía de la indemnización.

## RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS

- Aguirre Castro, P., & Alarcón Peña, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Foro Revista De Derecho*, (30), 121-143. doi: <https://doi.org/10.32719/26312484.2018.30.8>
- Araujo, M. P. (2019). *Consultor Penal-COIP*. Quito, Ecuador: CEP.
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito-Ecuador: Registro Oficial No. 449 de 20-oct-2008. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/quienes-somos/normativa.html>
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial No. 52, 2do Suplemento, de 22-oct-2009. Recuperado de <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/leyes-aprobadas?leyes-aprobadas=All&title=&fecha=&page=12>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Suplemento al Registro Oficial N° 180 de 10-feb-2014. Recuperado de <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/leyes-aprobadas?leyes-aprobadas=All&title=&fecha=&page=7>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal*. Suplemento al Registro Oficial N° 107 del 24-dic-2019. Recuperado de <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/leyes-aprobadas?leyes-aprobadas=All&title=&fecha=&page=1>
- Benavides Benalcázar, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Rev. Int. Investig. Cienc. Soc.*, 15(2), 279-317. doi: <https://doi.org/10.18004/riics.2019.diciembre.279-317>
- Bravo Núñez, A. d. C., Narváez Zurita, C. I., Vázquez Calle, J. L., & Erazo Álvarez, J. C. (2020). Reparación integral de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Sentencias de acción extraordinaria de protección. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, V(8), 584-607. doi: <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.592>
- Camacho Vinuesa, D., & Cárdenas Caycedo, O. A. (2019). La consolidación de la reparación integral en virtud de la aplicación del control de convencionalidad por el juez

- contencioso administrativo. *Revista Academia & Derecho*, 10(19), 49-86. Recuperado de <http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/357>
- Castellanos Herrera, S. J., Calle Wilchis, C., Regalado Siguencia, J., & Salazar Peralta, B. (2020). Reparación integral de las personas naturales inocentes que sufren daños patrimoniales, psicológicos y morales como consecuencia de la acción delincencial. *Journal of business and entrepreneurial studies*, 4(2), 271 -283.  
doi: <https://doi.org/10.37956/jbes.v4i2.103>
- Cepeda Rodríguez, E., & Ramírez Arévalo, C. (2016). Reparación integral de niños víctimas de los delitos sexuales en Colombia. Restricciones y posibilidades a la luz de la jurisprudencia. *Revista Chilena de Derecho*, 43(3), 1057 – 1080.  
doi: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372016000300012>
- Cevallos Gorozabel, E. M., & Castillo Cevallos, C. E. (2019). La reparación integral de la víctima del delito de violación de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales (julio 2019)*. Recuperado de <https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/06/victima-delito-violacion.html>
- Chávez, R. R., & Júnior, T. M. d. A. L. (2020). Bases esenciales de la justicia restaurativa y los programas de reparación de las víctimas. *Revista Jurídica*, 2(59), 1-46. doi: <http://dx.doi.org/10.21902/revistajur.2316-753X.v2i59.4078>
- Crespo Gómez, Y. G. (2020). La reparación del daño como derecho fundamental de la víctima en el sistema acusatorio mexicano. *IUS, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 14(46), 329-343.  
doi: <https://doi.org/10.35487/rius.v14i46.2020.542>
- Coronel Larrea, L., & Chiriboga Bucheli, A. (2019). La excepción a la cosa juzgada en materia penal cuando se trata de indemnizaciones civiles. *USFQ Law Review*, 6(1), 31-54.  
doi: <https://doi.org/10.18272/lr.v6i1.1377>
- Cueva, L. (2015). *Reparación Integral y Daño Civil*. Quito, Ecuador: Ediciones Cueva Carrión.
- Da Rin, N. (2020). La imprescriptibilidad del derecho a obtener reparación integral de las víctimas de Lesa Humanidad. *Derechos En Acción*, 14(14). Recuperado de <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/download/9749/8644>

- Defensoría Pública del Ecuador. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos*, San José de Costarica: Registro Oficial N° 801 de 06-ago-1984. Recuperado de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/452>
- Ferrer Mac-Gregor, E., Martínez Ramírez, F., Figueroa Mejía, G. A., & Flores Pantoja, R. (2020). *Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 1826-1830. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6439/15.pdf>
- Gama, G. C. N. d., & Leite, C. d. M. F. (2019). El Deber De No Causar Daño A Otro Desde La Perspectiva De La Reparación Integral De La Víctima. *Revista Internacional CONSINTER de Direito*, V(VIII).  
doi: <http://dx.doi.org/10.19135/revista.consinter.00008.27>
- García, J. (2017). *Manual Teórico-Práctico en materia constitucional, Penal, y Civil*. Quito, Ecuador: Graficas Ortega.
- García, R. (2014). *Código Orgánico Integral Penal Comentado. Tomo I Principios y Parte General*. Quito, Ecuador: Latitud Cero Editores.
- Macedonio Hernández, C. A., & Carballo Solís, L. M. (2020). La justicia restaurativa como uno de los fundamentos para la reparación del daño por el delito causado a la víctima u ofendido. *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 14(46), 307- 328.  
doi: <https://doi.org/10.35487/rius.v14i46.2020.558>
- Machado, L., Medina R., Vivanco G., Goyas, L., & Betancourt, E. (2018) Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado? *Revista Espacios*, 39(09). Recuperado de <https://www.revistaespacios.com/a18v39n09/a18v39n09p14.pdf>
- Orellana Brito, J. J. (2019). *La Víctima y la Reparación Integral en el Proceso Penal*. (Tesis de maestría). Universidad del Azuay, Cuenca, Ecuador.
- Padrón Espinoza, P. A., Narváez Zurita, C. I., Guerra Coronel, M. A., & Erazo Álvarez, J. C. (2020). El derecho a la verdad como mecanismo idóneo de reparación integral. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*. V. (8), 274-295.  
doi: <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.573>

- Palomeque Verdugo, G. A., Erazo Álvarez J. C., Narváez Zurita, C. I., & Vázquez Calle J. L. (2020). La reparación integral para las víctimas de violencia de género en el derecho constitucional. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, V (9), 59-88. doi: <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i9.725>
- Reyes Cueva, M. d. C., Erazo Álvarez, J. C., Borja Pozo, C. A., & Narváez Zurita, C. I. (2020). Mínima intervención penal en el juzgamiento contra delitos menores: Tutela judicial efectiva y reparación integral. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*. V. (Especial 1) 295-311.  
doi: <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.613>
- Reyes López, A., & Toscano Godínez, J. F. (2019). El objeto y método de la investigación jurídica en la actualidad. En E. V. Maldonado., J. F. Báez., P. Armenta., & M. d. I. Á. Díaz. (Coords.), *Tópicos de metodología de la investigación jurídica* (pp. 12-24). Veracruz, México: Universidad de Xalapa. Recuperado de [https://ux.edu.mx/wp-content/uploads/To%CC%81picos-de-Metodologi%CC%81a-de-la-Investigacio%CC%81n-Juri%CC%81dica\\_compressed.pdf](https://ux.edu.mx/wp-content/uploads/To%CC%81picos-de-Metodologi%CC%81a-de-la-Investigacio%CC%81n-Juri%CC%81dica_compressed.pdf)
- Ríos Ramírez, R. R. (2017). *Metodología para la investigación y redacción*. Málaga, España: Servicios Académicos Intercontinentales S.L. Recuperado de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2017/1662/index.html>
- Sánchez Pérez, V. I. (2018). *Análisis jurídico sobre la efectivización del derecho constitucional a la reparación integral de las víctimas de robo en Ecuador* (tesis de maestría). Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ambato, Ecuador.
- Soletto, H., & Grané, A. (2019). *La reparación económica a la víctima en el sistema de justicia*. Madrid, España: Editorial Dykinsonc. Recuperado de [https://www.academia.edu/42123700/La\\_reparaci%C3%B3n\\_econ%C3%B3mica\\_a\\_la\\_v%C3%ADctima\\_en\\_el\\_sistema\\_de\\_justicia](https://www.academia.edu/42123700/La_reparaci%C3%B3n_econ%C3%B3mica_a_la_v%C3%ADctima_en_el_sistema_de_justicia)
- Terán, W. (2020). *El Sistema Integral Penal Ecuatoriano Derecho a la Reparación*. Quito, Ecuador: Editora Jurídica del Ecuador.
- Vinueza, G. F., & Villamarín, F. (2018). Las medidas de reparación integral en los delitos de violación sexual de los niños, niñas y adolescentes y el principio del interés superior del

niño en el Ecuador. *ARJÉ. Revista de Postgrado FACE-UC*, 12(22 Ed. Esp.), 269-274.  
Recuperado de <http://www.arje.bc.uc.edu.ve/arje22e/art25.pdf>